

DECRETO-LEY N° 7307

Disposiciones sobre el matrimonio civil de los menores, huérfanos y expósitos.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, al reglamentarse la ley sobre el matrimonio civil se ha omitido considerar la situación especial de los menores, huérfanos y sin parientes, y de los expósitos;

Que respecto a los primeros existe la jurisdicción especial de menores, establecida por el Título V del Libro Cuarto del Código Penal, y, en cuanto a los últimos están sujetos a la tutela de las respectivas superiores de las casas de huérfanos en las que son expuestos o a la de las personas que los amparen, conforme a los arts. 318, 319 y 320 del Código Civil;

Que la facultad de conceder autorización para el matrimonio de menores se determina exclusivamente en los casos normales por el vínculo de sangre o familiar;

Que, a falta de este hay que buscar el vínculo afectivo que la conveniencia en común crea, como substituto del vínculo natural;

Que la autorización judicial sólo es aceptable en los casos extraordinarios de negativa infundada a que se refiere el art. 150 del Código Civil, mirándose con recelo en las demás, por conceptuarse que responde al criterio impositivo de que está investida toda autoridad;

Atenta la exposición del Juzgado de Menores de esta Capital;

Decreta:

Artículo 1°—Los menores que se encuentren bajo la jurisdicción especial del Libro Cuarto, Título V del Código Penal, requerirán para contraer matrimonio, autorización del respectivo Consejo Local de Patronato que ejerza su tutela o del Juez de Menores.

Artículo 2°—Los expósitos necesitarán, asimismo, presentar la constancia de la autorización prestada por los superiores o directores de las casas de huérfanos o de las personas que los amparen.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

José Gálvez.- G. Garrido Lecca.-
U. Reátegui M.- J. F. Tamayo.-
Emilio L. Gómez de la Torre.- Gustavo
A. Jiménez.- Federico Díaz Dulanto.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos treintiuno.

SAMANEZ OCAMPO.

G. Garrido Lecca.